



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 66 de la Carta Magna, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**QUE**, el artículo 71 *ibidem*, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE**, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**QUE**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r) señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones las de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

**QUE**, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**QUE**, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura.

**QUE**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123 establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

**QUE**, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 398 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación.

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos municipales serán competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento.

**QUE**, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria; y,

**QUE**, con fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó en segundo debate la "Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 el 31 de agosto de 2016;

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

#### **TÍTULO I**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE FAUNA URBANA**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, GLOSARIO Y SUJETOS

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Guayaquil para el control y manejo de la fauna urbana y la fauna urbana silvestre; la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y educativa, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar el bienestar animal brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza, entendiéndose a todos los animales como sujetos de derechos y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

**Art. 2. Sujetos.** - Estarán sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, tenedores, guías y adiestradores de animales domésticos; representantes de los menores de edad;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta de animales, centros de estética animal, centros de crianza animal, reproducción o comercialización de animales domésticos dentro del cantón, adiestramiento de animales de compañía en general, hoteles y centros de alojamiento de animales de compañía, albergues y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Guayaquil;
- e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Guayaquil;
- f. Centros de investigación, experimentación y laboratorios;
- g. Universidades; y,
- h. Los demás relacionados con la fauna urbana y la fauna urbana silvestre.

Además de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Art. 3. Glosario de términos.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida para animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, en los cuales luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares/tenedores. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).

**Animales Domésticos:** Son aquellos animales que han atravesado un proceso de domesticación, esto es, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, canes y felinos mestizos o de pedigree. No se incluyen los animales silvestres.

**Animales de Compañía:** perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su titular o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.

Así mismo como los animales de asistencia debidamente acreditados tendrán libre acceso a todos los espacios públicos y servicios de transportes públicos siguiendo precauciones.

**Animales Ferales:** animales que habitan libres en la naturaleza, ya sea por haberse perdido o escapado u otra circunstancia, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.

**Animales Comunitarios o Errantes:** animales con titular conocido o desconocido, que habiten en comunidad y a su vez sean reconocidos por los moradores del sector, y permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

**Animales Abandonados:** no llevan ninguna identificación del origen o de su titular/tenedor; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado y tampoco hay evidencia de que alguien los esté buscando.

**Animales Perdidos:** animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando identificación o chip y se evidencia ánimo del titular por recuperarlo.

**Bienestar Animal:** estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercano posibles a tal estado.

**Centros de Acogida Temporal de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un determinado período de tiempo.

**Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de ponerlos en venta cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

**Daño grave:** cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética, debidamente calificada por un profesional.

**Dolor:** designa una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con daños, posibles o reales, en los tejidos. Puede desencadenar reacciones de defensa, evasión o angustia y modificar los rasgos de comportamiento de ciertas especies, incluyendo el comportamiento social.

**Fauna Urbana Silvestre:** conjunto de animales silvestres que habitan en el área urbana de un cantón de forma permanente, en función de unas condiciones ambientales dispuestas en su mayoría por la actividad humana.

**Fauna Urbana:** está compuesta por los animales domésticos que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades zoonótica en el perímetro cantonal.

**Fauna Silvestre:** Conjunto de animales, (invertebrados, reptiles, aves, anfibios, y mamíferos) que viven libremente y fuera del control del hombre en ambientes naturales.

**Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

**Perros potencialmente impetuosos:** Se considerará potencialmente impetuoso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Perros impetuosos:** Se considerará un ejemplar de la especie canina como impetuoso cuando:

- a) Hubiese, sin causa alguna, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente impetuoso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su titular o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

**Excepciones.** - No se considerarán perros potencialmente impetuosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
  1. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
  2. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- b) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Titular de un animal:** persona responsable del bienestar de un animal de forma permanente, que acredite su titularidad con el justo título.

**Tenedor de un animal:** persona responsable del bienestar de un animal de forma temporal, que cuente con la autorización de su titular.

**Poseedor de un animal:** persona responsable del bienestar de un animal de forma temporal, que no cuente con titular/tenedor.

**Socialización del animal:** promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Sufrimiento:** designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un *animal* de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos importantes. Se opone a la noción de *bienestar animal*.

**Vivisección:** realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoonosis:** enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

### CAPÍTULO II

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Art. 4. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.** - Los sujetos definidos en el artículo 2, deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal; establecidos en la Organización Internacional de Salud Animal de la que el Ecuador es suscriptor, que incluyen las 5 libertades, de vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, comportamentales y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;

c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

d) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

e) Proporcionar un trato adecuado al animal, sin infringir dolor, sufrimiento físico o psíquico, ni maltrato alguno;

f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física, así como la de otros animales o de personas;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g) Controlar la reproducción del animal, por procedimientos médicos-técnicos aprobados internacionalmente;
- h) Alojarse al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias fisiológicas y etológicas de su especie y del individuo;
- i) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:
- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
  - Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada;
  - Si actuaren en defensa de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- j) Los perros y gatos previo a su comercialización en establecimientos autorizados deberán contar con la implantación de un microchip de identificación realizada por un Médico Veterinario y con un carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; ser esterilizados si no han sido vendidos hasta los seis meses de vida; y, con el certificado de salud veterinaria. Dicha información constará en una base de datos que llevará la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- k) Aquel que lastime involuntariamente a un animal, deberá buscar y brindar atención de forma inmediata sufragando todos los gastos que demande su atención;
- l) Los titulares/tenedores deberán recoger adecuadamente las deposiciones de sus mascotas en vía pública;
- m) Los tenedores/titulares deben pasear a sus mascotas con la seguridad debida como son: las cadenas, arnés y bozal, etc. si así lo requiere;
- n) Los tenedores/ titulares tendrán la obligación de colocar placas de identificación a sus mascotas, en las que se incluirán: nombres del tenedor/titular, teléfono, Dirección;
- ñ) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el Ordenamiento jurídico nacional y cantonal, observando el principio pro nature; y,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

c) Los titulares/tenedores de animales de compañía deberán garantizar la obligatoriedad en el cumplimiento del cuadro de inmunizaciones básicas de los mismos.

**Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.** - Está prohibida la crianza, producción y comercialización de animales destinados a consumo en lugares no autorizados para dicha actividad, dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil, respecto a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción en instalaciones que tengan permiso de funcionamiento.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto a espacio físico, necesidades sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en los principios dictados por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

**Art. 6. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos de compañía.** - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a. El permiso de funcionamiento/ tasa de habilitación será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- b. Llevar un registro, a disposición de la Unidad de Bienestar Animal, en el cual constarán la especie, los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- c. Permitir la labor de los delegados de la autoridad competente, durante los controles periódicos y anuales;
- d. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- e. Disponer para sus animales, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse, de acuerdo con las necesidades de su género, especie, edad y estado de salud;
- f. Contar con personal capacitado para su cuidado integral de forma permanente;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad;
- h. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad; y, para guardar períodos de cuarentena, de darse el caso;
- i. Entregar a los animales comercializados con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad física o etológica al momento de la venta y contarán con un servicio veterinario otorgado por un profesional titulado dependiente del establecimiento;
- j. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas, previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- k. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- l. Se establecerá un término mínimo de 14 días de garantía de reposición del valor pagado al comprador en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m. La venta del animal obligará al suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
  - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular/tenedor; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto;
  - Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen;
- n. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados y



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente dos partos por hembra durante su período de vida; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 Kg	12 meses de edad	7 años
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años
Perras de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años
Gatas	12 meses de edad	7 años

- f. Promover la adopción de animales destinados a compañía incluyendo animales rescatados dentro de los locales; y,
- o. Las demás que estipulen las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

**Art. 7. Actos prohibidos contra los animales** - Los sujetos referidos en el Art. 2 de la presente Ordenanza están prohibidos de:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a práctica alguna que pueda producirles daños o sufrimientos;
- b) Suministrar a los animales, sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos;
- d) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- e) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- h) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias como la cordectomía, la auricotomía y otras mutilaciones con fines estéticos, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;
- i) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar intencionalmente que el animal la tome;
- k) Obligarlo a trabajar o producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o etológica, aun si está sano;
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; de acuerdo a lo establecido en las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.
- m) Se prohíbe la experimentación en animales salvo para fines educativos universitarios o científicos, de acuerdo a los estándares de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) en virtud del principio de Tres Erres (R):
  - Reemplazo, es decir, empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto).
  - Reducción, es decir métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales.
  - Refinamiento, es decir, métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Para tal efecto se requerirá como mínimo la participación de:

- Un científico con experiencia en investigación animal, cuya función consistirá en asegurarse de que el diseño y la implementación de protocolos estén acordes con criterios científicos razonables.
  - Un veterinario, con la pericia necesaria para trabajar con animales de investigación, cuya función específica sea asesorar en materia de cuidado, uso y bienestar de los animales.
  - Un miembro del público en general, en su caso, que represente los intereses de la sociedad civil, que no tenga vínculos con la ciencia y el cuidado de los animales, y no esté implicado en el uso de animales para la investigación.
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- ñ) Vender o donar animales a menores edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia o autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- o) Comercializar animales domésticos y urbano silvestres de manera ambulante, en calles, avenidas, mercados, bahías, similares. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil proceda a retirar a los animales.
- p) Utilizar animales para zoofilia o pornografía;
- q) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos y que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- r) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- s) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- t) Prohibido no informar a las autoridades competentes, a la Unidad de Bienestar Animal, u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, al descubrir un animal urbano silvestre o doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- u) Capturar animales, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los Centros de Salud Animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
- v) Espectáculos públicos con animales;
- w) Alimentar a las palomas en lugares públicos sin autorización, ya que esto se ha convertido en un problema de zoonosis por las enfermedades que estas transmiten;
- x) La tenencia de animales silvestres y urbano silvestres en cautiverio, o como mascotas;
- y) Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos y urbano silvestres:
  - y1) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
  - y2) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
  - y3) La electrocución;
  - y4) El uso de armas de fuego en animales;
  - y5) El uso de armas corto punzantes;
  - y6) El atropellamiento voluntario de animales;
  - y7) Traumatismos provocados por terceros;
  - y8) Otras de las formas que produzcan dolor, dolor prolongado, agonía o la muerte para el animal.
  - y9) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- z) Quedan prohibido: organizar, participar, fomentar o incentivar, las peleas de animales de cualquier especie; y
- aa) Atropellar de forma involuntaria a un animal y no proporcionar ayuda inmediata al mismo y cubrir los gastos generados.

**Art. 8. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales destinados a consumo.** - Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios privados y públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo, salvo en sitios autorizados para dicha actividad.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

##### **Sección primera**

##### **De la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas**

**Art. 9. Condiciones de animales de compañía en viviendas urbanas.-** Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, deberán ser las adecuadas, esto es, ser óptimas y eficaces a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal, ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento, ni el animal, desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; asimismo, se deberá garantizar su debido ejercicio y socialización.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los titulares/tenedores o poseedores de animales, deberán ser recogidas con una frecuencia que no vulnere la salud y bienestar de los vecinos, al animal y su titular/tenedor.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Las personas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza. En ningún caso se prohibirá la tenencia de animales en propiedad horizontal si cumple con todos los parámetros de bienestar animal según la especie.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **Sección Segunda**

**De la tenencia de animales domésticos en criaderos y establecimientos de venta**

**Art. 10. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos.**

- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que les sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios de venta restringidas que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

### **Sección Tercera**

**De la tenencia de animales domésticos en los establecimientos que prestan servicios**

**Art. 11. De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos.**

- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquerías, hoteles, albergues, servicios móviles, escuelas de obediencia o adiestramiento, de rescate, de rehabilitación de personas con habilidades especiales, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal, llevar un registro de identificación de los animales.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario profesional de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Para la sedación dentro de los establecimientos citados se debe contar con el consentimiento expreso del titular/tenedor de la mascota.

Estos centros deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 12. Centros de adiestramiento.**

- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no se basen en malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán en la normativa secundaria que se dicte para el efecto. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos o lugares no autorizados.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**Art. 13. Entrenamiento de animales.** - Ningún animal podrá ser entrenado en espacios públicos no autorizados, ni en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

**Art. 14. Centros de acogida temporal.** - Estos centros de acogida son de carácter transitorio y deberán:

1. Disponer de espacios de cuarentena;
2. Contar con áreas de recreación para los animales;
3. Contar con un médico veterinario de cabecera;
4. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención de los animales y personal de limpieza;
5. Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
6. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Bienestar Animal Municipal para la entrega en adopción de animales;
7. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basadas en las libertades de bienestar animal, a fin de asegurar un manejo responsable del centro; y,
8. Las demás disposiciones previstas en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

**Art. 15. De los Centros de Adopción.** - Los centros de adopción tienen como fin entregar en adopción animales que hayan sido valorados por un médico veterinario que aprueben que dicho animal se encuentra apto para ser adoptado, además de encontrarse desparasitados, vacunados y esterilizados salvo que no fuese posible por condiciones propias del animal.

Estos Centros de Adopción deberán disponer de lo siguiente:

- a) Un consultorio veterinario para la atención de los animales en proceso de adopción;
- b) Áreas de recreación para los animales;
- c) Lo demás requerido en disposiciones previstas en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

Los adoptantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Uno de los miembros de la familia adoptante deberá demostrar con la documentación respectiva que cuenta con un ingreso económico al momento de la adopción que permita garantizar la alimentación y cuidados del animal adoptado.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- b) Las condiciones de la vivienda del adoptante deberán ser acorde a las necesidades del animal adoptado;
- c) Presentar toda la documentación requerida por la entidad de adopción correspondiente; y,
- d) Los demás requisitos contemplados en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA**

##### **Sección Primera**

**Art. 16. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.** - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y trasladados por delegados de la Unidad de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales domésticos, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria como vacunas, desparasitaciones, implantación de microchip y alimentación.

En el caso de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación, implantación de microchip y posterior esterilización; una vez recuperados de dicho proceso quirúrgico, se los entregará en adopción, o a una entidad protectora de animales, de no ser posible lo anterior, se los devolverá al sitio del que fueron retirados. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará a su titular/tenedor de manera inmediata, el cual dispondrá de un término de hasta 10 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el término señalado sin ser reclamado, será declarado en abandono y acogido por Instituciones Protectoras de Animales reconocidas legalmente. Esta circunstancia no eximirá al titular/tenedor o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono y será responsable de pagar gastos de recuperación, microchip y tratamiento del animal, para posteriormente darlo en adopción.

Tratándose de denuncias o reportes de fauna silvestre Urbana serán rescatados y trasladados por delegados de la Unidad de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales silvestres, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria, implantación de microchip, hogar temporal adecuado a su hábitat y alimentación hasta su reinserción a su hábitat natural o reserva animal.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá hacer entrega de los animales a las Instituciones Protectoras de Animales con las que haya firmado convenios de cooperación y financiamiento para que la mencionada institución brinde cuidado a animales domésticos. La Institución Protectora de Animales se encargará de buscarle un hogar adoptivo de ser el caso.

### **Sección Segunda**

#### **De la Participación Ciudadana**

**Art. 17. Coordinación y Alianzas Estratégicas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, Médicos Veterinarios, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenido de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de los mismos.

**Art. 18. Convenios de cooperación.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.

### **Sección tercera**

#### **Permisos de funcionamiento**

**Art. 19. Permisos.**- Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios como consultorios, clínicas y hospitales, deberán solicitar la tasa de habilitación en Vía Pública y cumplir con todos los requisitos, procedimientos y normativas establecidas para la misma que incluirá el certificado de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, para obtener los permisos de funcionamiento y de renovación anual, así como también centros de estética animal, centros de reproducción o de comercialización de animales, hoteles, albergues, almacenes agro veterinarios y adiestramiento de animales que funcionen en la ciudad de Guayaquil.

La Unidad de Bienestar Animal Municipal emitirá un certificado de aprobación después de realizar una inspección de los establecimientos para verificar que cumplan con las normas de bienestar animal, mismo que deberá de incluirse dentro de los requisitos de funcionamiento en vía pública para que sea aprobado su permiso, si la Unidad emitiera un certificado negativo o de no aprobación, no podrán obtener su permiso de funcionamiento.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Si el certificado fuese negativo, el interesado deberá subsanar lo indicado por la Unidad de Bienestar Animal Municipal, y podrá solicitar una nueva inspección, la cual podrá ser realizada en un término de hasta 30 días.

### **Sección Cuarta**

#### **Del control de las poblaciones de animales de compañía**

**Art. 20. Esterilización.** - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los establecimientos comerciales podrán ser esterilizados por un médico veterinario si así lo solicitara el comprador, quien será el encargado de costear dicho procedimiento quirúrgico. En casos de refugios, centro de acogidas o albergues, deberán ser entregados esterilizados por un médico veterinario, si el animal tuviese 6 meses de edad en adelante.

**Art. 21. Programas masivos.** - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realizará campañas de atención veterinaria, vacunación, implantación de microchips, esterilización y adopción de animales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

### **Sección Quinta**

#### **Enfermedades y eutanasia de animales**

**Art. 22. Enfermedad de los animales.** - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al titular/tenedor o responsable, quien podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular/tenedor o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular/tenedor o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

**Art. 23. De la Eutanasia.** - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando este se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c. Cuando sea determinado como impetuoso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular/tenedor; o por la autoridad competente;
- d. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública, siempre que se cuente con la autorización de su titular/tenedor;
- e. Cuando represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad; y,
- f. Cuando el tratamiento médico o el suministro de medicina no sean suficientes para restablecer la calidad de vida y la salud del animal.

El único método autorizado en el Cantón Guayaquil para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía y urbano silvestre, es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuyo uso esté aceptado por instituciones internacionales relacionadas.

### **CAPÍTULO V**

#### **COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA**

**Art. 24. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal se encargará de la recepción y verificación de denuncias, y a su vez emitirá el respectivo informe para conocimiento de la Comisaría con potestad instructora pertinente.

Realizarán controles periódicos de regulación, certificado de funcionamiento y supervisión de los establecimientos para animales domésticos y urbano silvestres para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente y promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitat y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Así mismo la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos, prevenir su maltrato, de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

**Art. 25. Deber de coordinación con los demás órganos competentes.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LOS PERROS POTENCIALMENTE IMPETUOSOS**

**Art. 26. De las pruebas de comportamiento para perros.** - La Unidad de Bienestar Animal Municipal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. El costo de la evaluación y la rehabilitación del mismo, si la necesitara, será asumido por el tenedor y deberá ser realizada por un médico veterinario, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología.

**Art. 27. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros impetuosos.** - Los titulares y tenedores de perros declarados como impetuosos por la Unidad de Bienestar Animal Municipal, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberá proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de niños y el escape del perro.

**Art. 28. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente impetuosos.-**

- a) Los perros potencialmente impetuosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo y trailla no extensible inferior a dos metros; y,
- c) Se debe buscar que los animales puedan ser parte de terapias de rehabilitación de comportamiento.

**Art. 29. Expediente.** - Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPITULO VII

#### TRANSPORTE DE ANIMALES

**Art. 30. Condiciones de transporte de animales de compañía, trabajo u oficio, consumo y experimentación.** - El transporte de animales contará con las medidas de seguridad y debidas condiciones para garantizar su integridad y bienestar, en coordinación con la autoridad cantonal y/o nacional competente, tomando en consideración lo siguiente.

- a) Las empresas de transporte, propietarios de medios de transporte, y en el caso de vehiculos los conductores del mismo, son corresponsables de la transportación, y deben velar por el bienestar de los animales que llevan;
- b) Los animales domésticos pueden ser transportados en medios públicos siempre que se tomen las precauciones correspondientes de manera que a la par de velar por su bienestar no se incomoden o ponga en riesgo a los demás usuarios;
- c) Los medios de transporte de animales deben contar con los equipos y condiciones específicas;
- d) El manejo previo y el transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento, o en condiciones que puedan generar daños, lesiones, dolor, sufrimiento o incluso la muerte;
- e) Los contenedores o jaulas de los animales que se usan para transporte deben contar con las medidas adecuadas para establecer su comodidad y las necesidades fisiológicas de su especie. Así como una adecuada ventilación y la identificación necesaria para reconocer que se lleva un animal en el mismo para evitar lesiones, de manera que se evite que salten del vehiculo, que se ahoguen, ahorquen o similares;
- f) Bajo ninguna circunstancia se transportará animales en maleteros, techos, parrillas de los vehiculos;
- g) Los animales cuyo estado fisiológico no sea el adecuado ya sea por edad, enfermedad, lesión o similar; y las hembras en estado de gestación avanzado o que haya parido hasta 72 horas antes no podrán ser transportados, sin las medidas de seguridad adecuadas;
- h) En caso de que en el transcurso de la transportación por agentes externos se debe detener o realizar transbordo, es menester hacer la revisión y adecuación del animal al nuevo medio o a la espera;
- i) Durante su transportación estará prohibido la inmovilización de sus miembros salvo que sean medidas terapéuticas, arrastrarlos, apilarlos, abandonarlos por cualquier tiempo sin ventilación e hidratación, o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento;
- j) Se prohíbe dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehiculos sin ventilación;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPITULO VIII

**Art.31. Reconocimiento.-** La persona que, a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, y cumpliendo con el debido procedimiento adopte un animal de compañía, recibirá un diploma de reconocimiento conferido por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como incentivo por fomentar la adopción de los aquellos en la ciudad.

### TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art.32. Potestad Sancionadora.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene la potestad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, a través de las Comisarias Municipales debidamente separadas por el funcionario instructor y funcionario resolutor, por las infracciones que sean cometidas por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento del debido procedimiento administrativo sancionador prescrito por el Código Orgánico Administrativo y las normas de este Título.

**Art.33. Control de Denuncias.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, ejercerá el control administrativo de las denuncias que se presenten por la ejecución de conductas prohibidas en esta Ordenanza, las que serán receptadas, registradas y puestas en conocimiento de la Comisaría Municipal con potestad instructora para la respectiva sustanciación.

**Art.34. Notificación.-** De considerarlo pertinente, el comisario instructor municipal dará apertura al procedimiento administrativo sancionador a través del acto de inicio, el cual deberá ser notificado al presunto infractor en un término máximo de tres (3) días, la obligación de comparecer a responder por los cargos en un término no mayor a dos (2) días, mediante notificación personal o por boleta al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art.35. Acción Popular.-** Hay acción popular para la presentación de denuncias que relaten cualquier acción u omisión que se adecue a las descritas en esta Ordenanza y que sea, además, vulneradora de la integridad y bienestar de la fauna urbana del Cantón.

**Art.36. Infracciones.** - Son infracciones todas las conductas que lesionen el bienestar animal, además de vulnerar las normas que regulan el bienestar de la fauna urbana contempladas en la presente ordenanza.

Las infracciones serán leves, graves y muy graves.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 37. Infracciones Leves.-** Serán infracciones leves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 4 letras d), f), g), j), k), l), m), n), ñ); artículo 6 letras d), f), ñ); artículo 7 letras d), w); artículo 8; artículo 16; artículo 20; artículo 30 letra b), y c) de la presente ordenanza.

**Art. 38. Infracciones Graves.-** Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 4 letras a), b), c), e), h), i); Art. 5; artículo 6 letras b), e), g), i), k), l), n); artículo 7 letra a), e), f), g), n), ñ), o), q), t), v); artículo 9; artículo 10; artículo 12; artículo 13; artículo 14; artículo 15; artículo 22, artículo 26; artículo 27; artículo 28; artículo 30 letras a), g) y h) de la presente ordenanza.

**Art. 39. Infracciones muy Graves.-** Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 6 letras c), h), m); artículo 7; letras b), c), h), i), j), k), l), m), r), s), u), y), z) aa); artículo 11; artículo 19; artículo 23; artículo 30 letras d), e), f), i), j), k), l) y m) de la presente Ordenanza

**Art. 40. Retiros.-** podrán ser retirados los animales referidos en esta ordenanza, después de ser comprobado el maltrato o que se encuentren en una situación crítica por falta de cuidado por su tenedor/titular.

**Art. 41. Sanciones.-** Las sanciones aplicables son:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 50% de un salario básico unificado, 10 horas de servicio comunitario y recibirán 4 horas de charla sobre Bienestar Animal. Se podrán sustituir hasta el 50% del valor de la multa sometida a 20 horas de servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con un salario básico unificado, 18 horas de servicio comunitario y 4 horas de charla sobre Bienestar Animal. Se podrá sustituir hasta el 50% del valor de la multa sometida a 36 horas de servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y 4 horas de charla de bienestar animal.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas hasta dos salarios básicos unificados, 24 horas servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y 8 horas de charla sobre bienestar animal.

d) En casos de establecimientos, tratándose de reincidencia y dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá revocarse el permiso de funcionamiento respectivo.



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**Art.42. Responsabilidad Civil, Ambiental Y Penal.**- Las sanciones administrativas previstas en el artículo anterior no extinguen la responsabilidad civil por daños causados a terceros por los animales domésticos. Igualmente, no sustituyen o desplazan la responsabilidad determinada en el Código Orgánico de Ambiente, así como no tienen efecto sobre la responsabilidad penal a juzgarse por los órganos jurisdiccionales competentes en el caso de delitos.

**Art.43. Sanción Sustitutiva.** - En los casos de infracciones leves y graves las multas pueden disminuir o ser canceladas, cumpliendo las horas de servicio comunitario y recibir las charlas de Bienestar Animal.

En este caso, el infractor deberá obligarse al cumplimiento de las horas determinadas por la autoridad municipal suscribiendo un acta compromiso que será, además, validada por el delegado de la Unidad de Bienestar Animal Municipal y el respectivo Comisario Municipal con potestad resolutoria.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del infractor conllevará la anulación de la pena sustituta y el cobro de la sanción pecuniaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la "ORDENANZA DE APOYO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA", que fue aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil el 25 de agosto de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

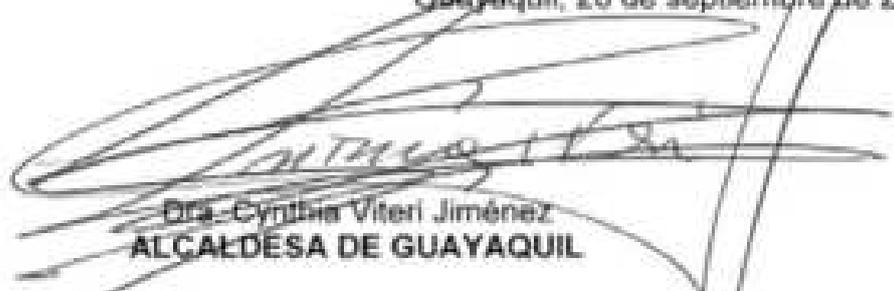
**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

  
Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- **LO CERTIFICO.**-

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**